



RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. 015-UAIP-USU-2023.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTÁN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután, a las ocho horas del día once de agosto del año dos mil veintitrés.

I CONSIDERANDOS:

- A las trece horas con cincuenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, se Recibió Solicitud de Acceso a la información vía correo electrónico por la ciudadana -----, mayor de edad, del domicilio de -----, Departamento de -----, portadora de su Documento Único de Identidad numero -----, en su calidad de persona jurídica; solicitando la información siguiente:

Registro del numero de Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS) o como las denomina el Código Municipal a partir de su Art. 118, Asociaciones Comunales, que se encuentran legalmente constituidas con su propia personería jurídica que hayan sido constituidas ante el Alcalde Municipal, funcionario o empleado delegado para tal efecto. Del registro se requiere se entregue con los siguientes datos: Nombre de la ADESCO, años de juramentación o periodo que corresponde, y funcionario que la constituyo (alcalde, funcionario o empleado delegado) esto según acta de constitución. Periodo de información: Anos 2019, 2020, 2021, 2022, y de enero al 18 de julio de 2023.

- Mediante auto de las catorce horas día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

- Con base a las funciones que le corresponde a la Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los tramites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una man era oportuna y veraz.



- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACION

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principia Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en el se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**

En base al amparo o criterio adoptado por la **Sala de Contencioso Administrativa en el caso bajo la referencia 21-20-RA-SCA (16/11/2020), retomado por el IAIP en NUE 129-A-2020 desde abril 2021.** En ese contexto, es oportuno proteger los nombres de servidores públicos, en la cual se le hace saber al solicitante de lo establecido en la sentencia de la Sala de Contencioso Administrativo bajo la referencia **21-20-RA-SCA.**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 18 de julio de 2023, se le solicitó a la **Unidad de Proyección**, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **jefa de la unidad en mención**, no dio respuesta en el plazo que se le establecido.



Con fecha 07 de agosto de 2023, se realizó la segunda notificación de solicitud a la **Unidad de Proyección**.

Con fecha 07 de agosto de 2023, la infrascrita Oficial de Información, informo a la ciudadana que se le conceda prórroga para el día 11 de agosto de 2023 para la presentación de la información solicitada, debido a incapacidad presentada del 29 de julio de 2023 al 06 de agosto de 2023 por la oficial de información y por el cambio de jefatura de la unidad de proyección social.

Con fecha 10 de agosto de 2023, la **jefa interina de la unidad en mención**, remitió nota de respuesta del requerimiento solicitado y adjunto los **Registros del número de Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS) por Zonas y Nombre de la ADESCO, años de juramentación o periodo que corresponde a la fecha. Los funcionarios que las constituyen o juramentan: Alcalde Municipal Luis Ernesto Ayala Benitez en funciones y su concejo plural municipal.**

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto: -----
- d) Archívese el expediente administrativo.




Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información

“La presente resolución de solicitud de información, se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 6 literales a y b de la LAIP, se omite el nombre de los servidores públicos Municipales, así como otra información personal relativa a número de DUI, protegiendo así los datos personales de las partes”.